



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1846

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00020-00

VERBAL -NULIDAD ABSOLUTA POR VICIO DE CONSENTIMIENTO

DEMANDANTES: OLGA CECILIA GÓMEZ MONSALVE y otros.

DEMANDADOS: YIMY NUMAR RESTREPO ARANGO y otros.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, veintisiete (27) de Agosto del dos mils veintiuno (2021)

Dentro del proceso **VERBAL -NULIDAD ABSOLUTA** de la referencia, la demandada **PAOLA ANDREA GOMEZ MONSALVE**, solicita se le conceda el beneficio del amparo de pobreza, consagrado en el estatuto procesal, para que la represente en el presente proceso, toda vez que se encuentra en incapacidad de sufragar los costos de un proceso y honorarios de un abogado, manifestación que hace bajo la gravedad de juramento, el cual se considera efectuado con la presentación de su solicitud.

CONSIDERACIONES

El amparo de pobreza, se creó con el fin de hacer posible el acceso de todas las personas a la justicia, toda vez que se ha instituido en favor de quienes no están en capacidad de atender los gastos de un proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley deban alimentos, institución que no procede cuando se pretenda hacer valer un derecho a título oneroso (Art. 151 y s.s del Código General del Proceso).

El amparado por pobre no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. En la providencia que concede el amparo, el juez designa al apoderado que lo deberá representar, salvo que éste lo haya designado por su cuenta.

La señora **PAOLA ANDREA GOMEZ MONSALVE**, identificada con C.C. No. **1.112.623.136**, manifiesta que no se encuentra en capacidad para sufragar los gastos del proceso que pretende adelantar; manifestación que se ajusta a lo establecido en los artículos 151 y 152 inciso 2 del C.G.P.; esto es, que no cuenta con las condiciones para atender los gastos de un proceso judicial; así las cosas, este despacho accederá a concederle el amparo de pobreza que solicita.

Por lo anterior este Juez, debió suspender la audiencia que se estaba celebrando el día 11 de agosto hogaño, en aras de no vulnerarle los derechos a la señora **PAOLA ANDREA GÓMEZ MONSALVE**, quien hizo presencia virtual sin un apoderado judicial y el proceso que se tramita al ser de menor cuantía exige que las partes actúen a través de estos, configurándose así una causal suficiente para suspender los términos que el art. 121 del C.G.P., tiene establecidos para emitir un pronunciamiento de fondo, puesto que son circunstancias especiales -fuerza mayor que requieren de la intervención del suscrito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2019-00020-00

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER conforme las directrices legales el **AMPARO DE POBREZA**, para continuar el proceso **VERBAL -NULIDAD ABSOLUTA**, a la señora **PAOLA ANDREA GOMEZ MONSALVE**, identificada con C.C. No. **1.112.623.136**, quien actúa en calidad de demandada, para que represente sus intereses y evitar así le sea trasgredido su derecho de defensa, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESÍGNESE al abogado **ESTEBAN CASTILLO BURBANO**, con T.P. No. 264.603 del C.S. de la J., advirtiéndole que la designación es de forzoso desempeño, y su no comparecencia le acarrearán sanciones tal como lo establece el artículo 154 inciso 3 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de **5 días contados** a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO: ENTIÉNDASE SUSPENDIDOS, los términos que establece el art. 121 del C. G.P., para efectos de emitir un pronunciamiento de fondo, desde el **11 de agosto de 2021** y hasta que se surta la notificación del abogado@, que representará a la demandada **PAOLA ANDREA GÓMEZ MONSALVE**, salvaguardando así su derecho a la defensa.

CUARTO: UNA VEZ POSESIONADO, el apoderado de la demandada **PAOLA ANDREA GÓMEZ MONSALVE**, compártase el link del proceso por secretaria, para que pueda revisar el expediente, aclarando que el proceso lo toma en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2019-00020-00

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUA - VALLE DEL CAUCA	
Hoy 30 AGO 2021	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. NS
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario	